

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00659-00 (ejecutivo)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales, y el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de la sociedad **P&V INGENIERA S.A.S. en Liquidación** y el señor **TOMÁS EDUARDO PACHÓN SÁNCHEZ** por las siguientes cantidades:

Pagaré con fecha de creación 6 de abril de 2017

Por la suma de \$37.339.419, por concepto de capital y los intereses en mora causados desde el día 29 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a los ejecutados conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la direcciones físicas reportadas para tal efecto, haciéndoles saber en los citatorios correspondientes que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberán agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado y, la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido. De igual manera téngase en cuenta que el correo electrónico

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com reportado como de su propiedad se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.¹

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Civil 057

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076b9b21ff1bf9b0313b088f7c91f88d48bcc5dffec08edf6f525f39fbafa114**

Documento generado en 16/09/2021 12:17:24 PM

1

IDENTIFICACION	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1349	102688	VIGENTE	-	EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>